



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 14 de octubre de 2021, la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

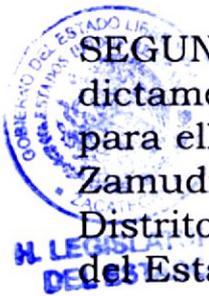
RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0064, de fecha 28 de octubre, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2021, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0092, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO. El estudio y análisis de las iniciativas se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Justicia es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. La Comisión de dictamen se abocó al análisis de las iniciativas presentadas, para ello, se contó con el apoyo y asesoría del Lic. Miguel Ángel Zamudio Cortés, Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Las iniciativas materia de estudio son las siguientes:

1. Iniciativa formulada por la Diputada Sorrala Bañuelos de la Torre, en ella se propone reformar el artículo 1626 para adicionarle una fracción IV, relacionada con las obligaciones que la ley impone al enajenante y obliga al vendedor a entregar al comprador la autorización de desmembración, según sea el supuesto aplicable, la constancia de factibilidad de luz eléctrica, la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado, la constancia de factibilidad de agua potable y la constancia factibilidad de uso de suelo.

Se estima que la propuesta no es viable, toda vez que las obligaciones referidas se establecen dentro del contrato de compraventa, además, además de que ya se encuentran reguladas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas(artículo 234, entre otros), por lo que resulta improcedente la iniciativa que se estudia.

2. Iniciativa formulada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por la cual propone adicionar una fracción al artículo 520 del Código Civil, en materia de capacidad para heredar.

La iniciante propone se incluya como impedimento para heredar ejercer violencia en contra del autor de la herencia cuando se trate de una persona adulta mayor.

Sobre dicha propuesta, el Pleno señala que ya se encuentra prevista, de manera más completa e integral, en la fracción V del mismo artículo 520, donde se precisa como un impedimento para heredar la comisión de cualquier delito que merezca pena

privativa mayor a dos años, en contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus hermanos, su concubina o concubinario.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, el Pleno de esta Soberanía Popular considera que las iniciativas materia de la presente resolución son jurídicamente inviables.

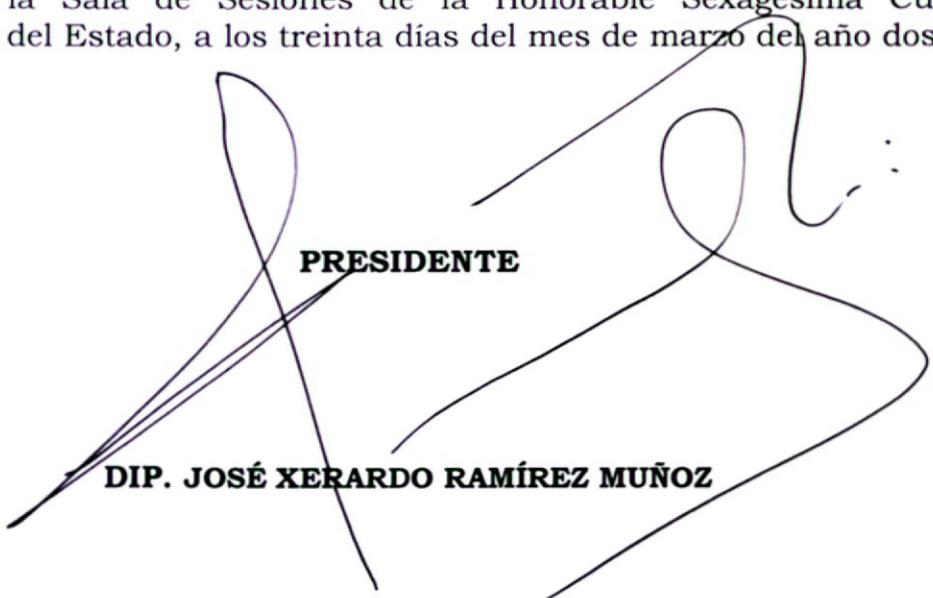
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara como improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos y en consecuencia, se ordena su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes.



DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil
veintidós.



PRESIDENTE
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIO



DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN